

30590

REAL DECRETO 3241/1977, de 7 de noviembre, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de reforma y adaptación del Centro docente denominado «Cristo Rey», de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y adaptación del Centro docente denominado «Cristo Rey», de Valladolid, cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de veinticuatro unidades escolares de Educación General Básica, con un total de novecientos sesenta puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Elby Varona de la Peña, en su condición de Presidente de la Fundación Benéfico-docente «Escuelas de Cristo Rey».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30591

REAL DECRETO 3242/1977, de 11 de noviembre, por el que se crean cinco Escuelas Hogar para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado, dos en Granada, una en León y dos en Lugo.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en su artículo segundo, establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultratradicionales, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir censo suficiente que lo justifique, y conforme el artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se relacionan:

Provincia de Granada

Municipio: Alhama de Granada. Localidad: Alhama de Granada. Escuela Hogar mixta para ciento veinte puestos escolares-residentes.

Municipio: Loja. Localidad: Loja. Escuela Hogar para diez puestos escolares-residentes.

Provincia de León

Municipio: La Vecilla. Localidad: La Vecilla. Escuela Hogar mixta para sesenta escolares residentes.

Provincia de Lugo

Municipio: Becerreá. Localidad: Becerreá. Escuela Hogar mixta para doscientos escolares-residentes.

Municipio: Quiroga. Localidad: Quiroga. Escuela Hogar mixta para doscientos escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de

comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30592

REAL DECRETO 3243/1977, de 11 de noviembre, por el que se aclara y modifica el 1219/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), que creó el Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 4, de Zaragoza.

Por Decreto dos mil setecientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), fue creado en Zaragoza el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número uno, «Ramón Pignatelli», que desde su creación hasta finales del curso mil novecientos setenta y seis-setenta y siete ha venido funcionando en el antiguo edificio del Hogar Pignatelli de aquella capital.

Al haberse construido un nuevo edificio en el lugar conocido por el nombre de Alto de Caravinas, destinado a Instituto de Bachillerato, se hizo preciso proceder al desdoblamiento del citado Instituto «Ramón Pignatelli», a cuyo efecto se llevó a cabo la creación del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número cuatro, de Zaragoza, por Real Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril («Boletín Oficial del Estado» de uno de junio), habiéndose omitido, sin embargo, en este último la necesaria indicación de que el nuevo Instituto aparecía como consecuencia de aquella operación de desdoblamiento del mixto número uno, ya existente. Oportuno parece subsanar aquella omisión para que el desdoblamiento efectuado pueda producir los efectos que le son propios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A todos los efectos deberá considerarse modificado el Real Decreto mil doscientos diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de abril, por el que se creó el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número cuatro, de Zaragoza, en el sentido de que tal Instituto procede de la operación de desdoblamiento llevada a cabo en el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, número uno, «Ramón Pignatelli», de dicha capital.

Artículo segundo.—De conformidad con la normativa vigente, por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las resoluciones necesarias para que el personal docente del Instituto «Ramón Pignatelli» quede convenientemente distribuido entre los dos Institutos resultantes del desdoblamiento.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30593

REAL DECRETO 3244/1977, de 18 de noviembre, por el que se crean tres Centros de Educación Preescolar, uno en Granada y uno en Guadalupe.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c); cincuenta y ocho, y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros estatales de Educación Preescolar siguientes: